



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El ciclo menstrual ha comenzado a formar parte de las agendas públicas, sociales y legislativas. Las organizaciones sociales están ampliando sus horizontes de luchas y reclamos, visibilizando nuevas temáticas fundamentales para des-entramar las inequidades y desigualdades estructurales de la cultura patriarcal. La menstruación, el ciclo menstrual, está atravesado por prejuicios, culpa, vergüenza, miedos y tabúes que consolidan un marco de injusticia e inequidades para las mujeres y personas que menstrúan. Para las mujeres, las adolescentes, las niñas, los varones trans aún sigue siendo estigmatizante hablar de la menstruación en los lugares de trabajo y en las escuelas, los mitos en torno a la menstruación y el hecho de ser tratada como una cuestión "íntima", incluso vergonzosa, han contribuido durante muchos años, a su invisibilización. Sin duda, la cultura del ocultamiento de la menstruación y de los procesos que se desencadenan en los cuerpos responde a una de las manifestaciones de esta cultura patriarcal.

Esta Iniciativa, apunta a fortalecer el derecho de las mujeres y personas de la diversidad a una vida libre de violencias. Propone romper con miradas estigmatizantes del ciclo menstrual, considerando que el reconocimiento de un Régimen especial de licencias laborales y de ausencias escolares justificadas, por día menstrual significa una oportunidad para destacar la necesidad de la educación menstrual integral y para eliminar prejuicios arraigados en parte de nuestra sociedad. Abre la posibilidad de visibilizar y generar conciencia sobre esta cuestión en los diferentes ámbitos de la vida social.

Tiene como objetivo que las mujeres y personas que menstrúan generen conciencia sobre el cuidado de sus cuerpos y que puedan vivir plenamente el ciclo menstrual sin tabúes ni violencias, apostando a posibilitar que cada quien tenga la oportunidad de transitar su ciclicidad atendiendo a la multiplicidad de factores que se ponen en juego, entendiendo que la menstruación es una experiencia vital, contextualizada y diversa. Este posicionamiento implica cuestionar el modelo biologicista y médico-hegemónico que supone a la menstruación como una experiencia universalmente femenina y estrictamente biológica. Para la medicina tradicional, la menstruación es una experiencia que todas las mujeres transitan de la misma manera y por lo tanto deben manejar igual, sin atender a aspectos emocionales, culturales, económicos, sociales singulares que condicionan esta experiencia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El régimen propuesto tiende a consolidar la equidad y a una mejora de la salud integral de las mujeres y personas que menstrúan en su desarrollo laboral y académico. Constituye además, otra forma de promover la ESI y prevenir y erradicar la violencia, los estereotipos y la discriminación vinculados con el ciclo menstrual.

La iniciativa busca que la/los estudiantes que cursen en los establecimientos públicos de gestión estatal y privada, en todos los niveles y modalidades, tengan una licencia por día menstrual por mes calendario, sin que eso afecte la regularidad escolar, y posibilite recuperar los contenidos dictados y las evaluaciones realizadas durante el uso de la licencia. El Estado es responsable de garantizar condiciones de equidad e igualdad de oportunidades para el acceso y la permanencia en los establecimientos educativos, en un marco de bienestar y en consonancia con los marcos normativos que garantizan el ejercicio concreto de los DDHH.

Como explica el "Manual de Acceso a la Gestión Menstrual para Más Igualdad: herramientas y acciones para gobiernos locales", en Argentina más de 12 millones de niñas, adolescentes, mujeres, varones trans y no binarios menstrúan, pero un gran porcentaje de esa población experimenta obstáculos a la hora de gestionar sus procesos menstruales. El manual también propone herramientas para abordar las consecuencias que tiene en la salud, en la educación, en el bienestar y en el ambiente no atender estas problemáticas. Por eso, es indispensable la politización de la menstruación como parte de la Salud Sexual y Reproductiva.

En el 2020 el Gobierno Nacional puso en marcha el Foro Nacional de Acciones para alcanzar la Justicia Menstrual, una mesa de trabajo interministerial en la que participan representantes de ministerios, organismos descentralizados, empresas del Estado, legisladoras nacionales, provinciales y municipales con el objetivo de trabajar de manera transversal y concebir medidas concretas en relación a la problemática.

Avanzar en un esquema integral del tratamiento de la menstruación como una cuestión de igualdad y de Justicia Social es responsabilidad de los estados nacionales y provinciales. Garantizar estas licencias para el cuidado de la salud y el bienestar físico y emocional de las personas que menstrúan, es un paso hacia la construcción de sociedades más inclusivas y democráticas.

Por ello,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autores: María Inés Grandoso, María Eugenia Martini, Daniela Salzotto y Humberto Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Régimen especial de licencias laborales y de ausencias escolares justificadas, por día menstrual

Artículo 1°.- Objeto. Se establece en la provincia de Río Negro un régimen especial de licencias laborales y ausencias escolares justificadas, por día menstrual.

Artículo 2°.- Alcances. Se reconoce como política prioritaria el derecho al "cuidado de la salud menstrual" en el marco de los avances en políticas de cuidado de la salud integral de las personas que menstrúan: mujeres, niñas, adolescentes, varones trans, personas intersex y personas no binarias.

Artículo 3°.- Principios. La presente se enmarca en los principios de la ley nacional 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos donde desarrollen sus relaciones interpersonales, ley nacional 25673 de Creación del Programa Nacional de Derechos Sexuales y Reproductivos, ley nacional 26.743 de Identidad de Género.

Capítulo I

Licencia por día menstrual en el ámbito laboral

Artículo 4°.- Sujetos. Los beneficios del Régimen Especial de Licencias Laborales por día menstrual establecidos por la presente, se conceden a todas las mujeres, personas no binarias, personas intersex y varones trans que habitan en la provincia de Río Negro, siempre que revistan como trabajadoras/es de los tres poderes del Estado, organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos y empresas del Estado rionegrino.

Artículo 5°.- Requisitos. Aplicación. El día de usufructo de esta licencia queda a elección de los/las interesadas debiendo dar aviso con anterioridad a la jornada laboral. Los días de licencia no son acumulables. Para gozar de la licencia por día



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

menstrual el/la trabajadora debe comunicarlo fehacientemente al área correspondiente del organismo del que depende.

Artículo 6°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es cada una de las áreas de Recursos Humanos de los organismos de los tres poderes del Estado, organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos y empresas del Estado, donde revisten las personas trabajadoras. La autoridad de aplicación es responsable de garantizar lo dispuesto en el artículo 4° de la presente.

Capítulo II

Ausencia justificada por Día Menstrual en el ámbito escolar

Artículo 7°.- Sujetos. Los/las estudiantes mujeres, adolescentes, niñas, varones trans, no binarios, intersex que transiten el ciclo menstrual y cursen estudios en establecimientos públicos estatales, de gestión privada, social o cooperativas dependientes del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, gozan de (1) día hábil mensual de inasistencia justificada, en calidad de descanso por la salud menstrual.

Artículo 8°.- Aplicación. Para la aplicación especial de lo establecido en el artículo precedente el/la estudiante debe informar que la inasistencia se corresponde con el presente régimen, sin necesidad de presentar constancia médica que lo justifique.

Artículo 9°.- Responsabilidades. La autoridad de aplicación y/o responsable genera instancias de información, formación y reflexión para prevenir la discriminación y los prejuicios sobre estudiantes mujeres y varones trans con respecto a su tránsito por el ciclo menstrual y con respecto al ejercicio del beneficio contemplado en el artículo 1° de la presente, en el marco de la ley nacional N° 26150 y la ley N° 4339 de Educación Sexual Integral.

Artículo 10.- Complementario. El régimen especial establecido por la presente ley no excluye los beneficios otorgados por el régimen de inasistencias de estudiantes existente para cada nivel educativo.

Artículo 11.- Plazos. El régimen especial de inasistencias justificadas comprende un plazo máximo de 11 días hábiles para todo el ciclo lectivo, utilizables de forma fraccionada a razón de un día por mes.

Artículo 12.- De la Autoridad educativa. El Ministerio de Educación y Derechos Humanos es la autoridad responsable de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

garantizar lo dispuesto en el artículo 7° y concordantes de la presente.

Capítulo III

Disposiciones finales

Artículo 13.- Adhesión. Se invita a los municipios rionegrinos a adherir a la presente ley.

Artículo 14.- Reglamentación. La autoridad de aplicación, en el ámbito de sus competencias, dictan las normas particulares necesarias para la aplicación de la presente, en un plazo que no puede exceder los treinta (60) días a partir de su sanción.

Artículo 15.- De forma.